Número: 9223

Fecha: 14 de octubre de 2020

***Aprobado*: Lcdo. Raúl Márquez Hernández**
Secretario de Estado

Firma:

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de la Contabilidad Central de Gobierno
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO NÚM. 48

PARA REGIR LAS OPERACIONES DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE AÑO ELECTORAL, EL FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES; Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 8647 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

INDICE GENERAL

APARTADO		PAGINA
I-	Título	48-00-01
II-	Base Legal	48-00-01
III-	Propósito	48-00-02
IV-	Aplicación	48-00-03
V-	Definición de Términos	48-00-03
VI-	Creación de la Asignación Especial	48-00-07
VII-	Participación de la Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante Año Electoral	48-00-09
VIII-	Creación del Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales	48-00-10
IX-	Depósito de Fondos Recaudados	48-00-17
X-	Desembolsos	48-00-17
XI-	Deudas Pendientes de Pago, Obligación de Fondos y Cancelación de Saldos – Asignación Especial	48-00-25
XII-	Deudas Pendientes de Pago y Cierre de Año para el Fondo Especial	48-00-26
XIII-	Propiedad Adquirida con Dinero Proveniente de la Asignación Especial o Fondo Especial	48-00-27
XIV-	Otras Disposiciones	48-00-29
XV-	Impugnación de Determinaciones del Secretario	48-00-33
XVI-	Cláusula de Salvedad	48-00-33
XVII-	Derogación de Reglamentación	48-00-33
XVIII-	Vigencia	48-00-34

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de la Contabilidad Central de Gobierno
San Juan, Puerto Rico

Reglamento Núm. 48

PARA REGIR LAS OPERACIONES DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE AÑO ELECTORAL, EL FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES; Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 8647 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

I- Título

Este Reglamento se conocerá con el título **PARA REGIR LAS OPERACIONES DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE AÑO ELECTORAL, EL FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES; Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 8647 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

II- Base Legal

1. Los Capítulos VIII y IX de la **Ley 222-2011,** según enmendada, conocida como **"Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico",** tiene como propósito proveer a los partidos políticos, sus candidatos a gobernador y candidatos independientes a gobernador, según éstos se definen en dicha Ley, los fondos necesarios para su financiamiento, así como

reglamentar las contribuciones a dichos partidos y candidatos y la contabilidad e informes a prepararse por éstos.

2. Mediante el Artículo 8.002 de la Ley 222-2011 se establece una asignación especial en el Departamento de Hacienda, denominada **Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante Año Electoral** (en adelante "Asignación Especial"), a la cual se le asigna, mediante Resolución Conjunta la cantidad necesaria para su financiamiento, implantación, administración y operación.

3. El Artículo 9.000 de la Ley 222-2011 creó el **Fondo Especial para Financiamiento de Campañas Electorales** (en adelante "Fondo Especial") para el Financiamiento de Campañas Electorales, para sufragar las Campañas Electorales de los partidos y sus candidatos a gobernador y los candidatos independientes a gobernador.

4. Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "**Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"**, y la **Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".**

III- Propósito

Este Reglamento se emite con el propósito de establecer las normas generales para regir las operaciones del Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales y la Asignación Especial para

Gastos Administrativos durante Año Electoral que seguirá el Departamento de Hacienda, los partidos políticos y sus candidatos a gobernador y los candidatos independientes a gobernador, a tono con las referidas disposiciones.

IV- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a todos los partidos políticos y sus candidatos a gobernador, así como a los candidatos independientes a gobernador.

V- Definición de Términos

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

1. Año Económico - El período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cualquier año natural.

2. Área de la Contabilidad Central de Gobierno - Área de la Contabilidad Central de Gobierno del Departamento de Hacienda.

3. Asignación Especial - Asignación especial creada en virtud de la Ley 222-2011, para los gastos administrativos de los partidos políticos durante año electoral.

4. Candidato Independiente - Toda persona que sin ser candidato de un partido político figure como aspirante a un cargo a Gobernador en la papeleta electoral, conforme a las disposiciones de la Ley 58-2020.

5. Código Electoral - **Ley 58-2020**, conocida como **"Código Electoral de Puerto Rico de 2020"**.

6. Comisión - Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; organismo creado en virtud de la Ley 58-2020 para planificar, organizar, estructurar, dirigir, y supervisar el organismo electoral y los procesos electorales.

7. Contralor Electoral - El Oficial Ejecutivo de la Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico. Según se define en la Ley 222-2011.

8. Cuentas Cualificatorias - Cuentas donde se contabilizan los fondos recaudados por los candidatos acogidos al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales.

9. Departamento - Departamento de Hacienda.

10. División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas - División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda.

11. División de Cuentas del Negociado de Cuentas - División de Cuentas del Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda.

12. División de Pagaduría del Área del Tesoro - División de Pagaduría del Área del Tesoro del Departamento de Hacienda.

13. Elección General - Proceso mediante el cual los electores seleccionan a los funcionarios que han de ocupar cargos públicos electivos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

14. Fondo Especial - Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales creado en virtud de la Ley 222-2011.

15. Gastos Administrativos - Gastos destinados a sostener la operación regular de los partidos incluyendo, sin que ello se entienda como una limitación: gastos generales de oficina, tales como salarios de empleados y contratistas, cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, adquisición por compra de un bien inmueble, teléfono, internet, televisión por cable o satélite, correo regular y electrónico, mensajería; servicios de agua y energía eléctrica, gastos de viaje y representación, equipo de oficina, anuncios institucionales, tales como citaciones a reuniones y asambleas; convocatorias para formalizar aspiraciones y candidaturas y para ocupar posiciones en la estructura del partido durante la reorganización del mismo, impresión de programas y publicaciones, distribución y transportación de material institucional, tales como impresos, grabaciones, símbolos, banderas, películas, gastos

institucionales relacionados con convenciones, asambleas e inscripción y movilización de electores en Puerto Rico.

16. Gastos de Campaña - Todo desembolso o compromiso de desembolso por concepto de actos o esfuerzos que se realizan con fines electorales incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes partidas: gerencia y administración de la campaña, costos operacionales de locales, servicios de consumo, vehículos de transportación y de promoción, mantenimiento y combustible, confección de materiales promocionales, tales como banderas, camisetas, pasquines, pegatinas, trípticos, hojas sueltas, anuncios en periódicos, radio, televisión local, televisión por cable y vía satélite, Internet, billboards, costos del trabajo de apoyo de agencias de publicidad, artistas gráficos, técnicos y asesores externos, pago de encuestas y estudios de campo, montaje y gastos relacionados con mítines y concentraciones de público en el año electoral, entre otros.

17. Ley - **Ley 222-2011**, según enmendada, conocida como **"Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico"**.

18. Oficina del Contralor Electoral - Agencia facultada para llevar a cabo la fiscalización del financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico creada en virtud de la Ley 222-2011.

19. Partidos Políticos - Incluye partido principal, partido por petición, y partido local por petición que postule candidato a la gobernación, según establece la Ley 222-2011.

20. PRIFAS (Puerto Rico Integrated Financial Accounting System) - Sistema de Contabilidad utilizado por el Departamento de Hacienda para procesar las transacciones fiscales del Gobierno Central.

21. Propiedad Pública - Todos los bienes muebles de naturaleza relativamente permanente, adquiridos con dinero proveniente del Fondo Electoral o Fondo Especial para ser utilizados en la administración o campaña de los partidos políticos o candidatos independientes a gobernador.

22. Recaudador Oficial del Departamento de Hacienda - Funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda para cobrar, custodiar y depositar los fondos públicos que se reciban en el Departamento.

23. Secretario - Secretario de Hacienda o su Representante Autorizado.

24. SURI - (Sistema Unificado de Rentas Internas) Herramienta digital que integra todos los impuestos que administra el Departamento de Hacienda.

VI- Creación de la Asignación Especial

1. Se establecerá una asignación especial en el Departamento sin año económico determinado que se denominará "Asignación Especial

para Gastos Administrativos Durante Año Electoral" a la cual asignará, de cualesquiera fondos disponibles en el fondo general, la cantidad necesaria para su financiamiento, implantación, administración y operación. La misma estará dividida en varias cuentas. Dichas cuentas llevarán como título las iniciales del partido que se acoja a los beneficios del mismo cumpliendo con los requisitos de la Ley 222-2011.

Ejemplos:

P.N.P. - Gastos Administrativos

P.P.D. - Gastos Administrativos

P.I.P. - Gastos Administrativos

2. A las cuentas mencionadas se le acreditarán las asignaciones autorizadas en año eleccionario, con cargo a la Asignación Especial, para cubrir la participación de los partidos políticos dispuesta en este Reglamento y en la Ley 222-2011.

3. Las cuentas serán codificadas por la División de Cuentas del Negociado de Cuentas, según sea el caso. Dicha codificación se notificará por escrito a los partidos políticos y al Contralor Electoral para el trámite correspondiente de los documentos de pago.

4. Las asignaciones acreditadas a las cuentas de los partidos políticos con cargo a la **Asignación Especial** se autorizan para cubrir las atenciones de un año económico. **Las mismas serán aplicadas exclusivamente al pago de gastos legítimamente incurridos durante el período establecido en la Ley 222-2011** o al pago de obligaciones y deudas pendientes de pago legalmente contraídas correspondientes a dicho período.

VII- Participación de la Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante Año Electoral

1. Se entenderá que un partido político se acoge a los beneficios de la Asignación Especial desde la fecha en que su organismo directivo central lo solicita a la Oficina del Contralor Electoral. No más tarde del día laborable siguiente a la radicación de la solicitud en la Oficina del Contralor Electoral, éste certificará al Secretario de Hacienda el cumplimiento de este requisito. Una vez así se certifique, el Secretario de Hacienda hará disponible la asignación y podrá girarse contra la Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante Año Electoral a partir del 1 de julio, según establece la Ley 222-2011.

2. En años de elecciones generales cada partido político con derecho a los beneficios de la Asignación Especial, tendrá disponible una cantidad que no excederá de cuatrocientos mil ($400,000.00) dólares.

3. El Contralor Electoral enviará una certificación al Secretario en la que hará constar que los partidos políticos cumplieron con los

requisitos de la Ley 222-2011. El Secretario procederá a solicitar la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para acreditar la Asignación Especial y sus correspondientes cuentas por la participación que a los partidos políticos corresponde.

VIII- Creación del Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales

El Artículo 9.000 de la Ley 222-2011, crea el **Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales**. Los recursos del Fondo Especial estarán disponibles para los partidos políticos, sus candidatos a gobernador y los candidatos independientes a gobernador a partir del 1 de julio del año en que se celebren las elecciones generales.

1. Será elegible para acogerse al Fondo Especial para Gastos de Campaña todo partido político inscrito o que se inscriba en o antes de la fecha límite establecida para iniciar la radicación de candidaturas para las posiciones electivas, con candidato a la gobernación, y todo candidato a gobernador independiente certificados por la Comisión Estatal de Elecciones para las elecciones generales con relación a las cuales se solicite participación en el Fondo. El partido tendrá y mantendrá un candidato a la gobernación que a su vez no podrá ser el candidato de otro partido político acogido al Fondo Especial en una misma elección general. De incumplir con este requisito o de retirar al candidato beneficiado por el Fondo Especial para Gastos de Campaña, el partido y el candidato serán responsables

solidariamente por la devolución de los fondos recibidos. Para acogerse al Fondo Especial para Gastos de Campaña, el Presidente o Secretario del partido político o el candidato independiente a la gobernación, si ese fuera el caso, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral. La certificación jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Comisión Estatal de Elecciones certifique la candidatura del candidato a la gobernación. Este término será de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el Contralor Electoral certificará al Secretario de Hacienda el cumplimiento de este requisito. Una vez certificado podrá comenzar el pareo de fondos. **La opción de acogerse a los beneficios del Fondo será final y firme y no podrá ser revocada para esa elección general.**

2. Los recursos del Fondo Especial provendrán de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal necesarios para su funcionamiento, administración y financiamiento, de las donaciones que reciban los partidos políticos, sus candidatos a gobernador, y los candidatos independientes a gobernador; **los intereses que generen los recursos del Fondo**, y el dinero que se recobre por penalidades civiles bajo esta Ley.

3. Para sufragar los gastos de campaña de los partidos y sus candidatos a gobernador y los candidatos a gobernador independientes, certificados por la Comisión, que se acojan al Fondo

Especial el Secretario ingresará en el Fondo Especial las siguientes cantidades:

a. Un máximo de cinco ($5,000,000.00) millones de dólares en donaciones para la campaña política de cada partido político y su candidato a la gobernación, y de los candidatos independientes a la gobernación.

b. Una asignación progresiva y correlativa de hasta cinco ($5,000,000.00) millones de dólares para cada partido político y su candidato a gobernador, y candidato independiente a gobernador para parear en igual cantidad con las donaciones que éstos recauden y depositen en dicho Fondo. **El pareo de fondos podrá efectuarse hasta las cinco (5) de la tarde del día de la elección general.**

c. Un partido político y su candidato a la gobernación o candidato independiente a la gobernación podrán optar por acogerse a un fondo voluntario alterno de un millón doscientos cincuenta mil ($1,250,000.00) dólares, si no desea participar del sistema de pareo hasta cinco millones ($5,000,000.00) de dólares. Para participar de este fondo deberán aportar hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) que serán pareados a razón de cuatro (4) a uno (1) por cada dólar depositado hasta un máximo de aportación gubernamental de un millón ($1,000,000.00) de dólares. Disponiéndose que el dinero que los partidos políticos depositen en el Departamento tendrá

que ser dinero de fuentes privadas recaudado por el partido político depositante, por lo que no se contará para el sistema de pareo establecido mediante ley, cualquier balance de fondos públicos que tengan los partidos políticos al momento de hacer el depósito en el Departamento. El partido político y su candidato a la gobernación o candidato independiente a la gobernación que se acoja a esta opción podrá recibir donaciones hasta un máximo de ocho millones setecientos cincuenta mil ($8,750,000.00) dólares sin derecho a pareo, para la campaña política del partido político en cuestión o candidato independiente a la gobernación. El partido y candidato a la gobernación que se acojan a esta opción no participarán del fondo de asignación progresiva y correlativa. De exceder dicha cantidad deberá pagar una multa administrativa de tres (3) veces la cantidad en exceso.

4. Se creará una cuenta con año económico determinado, para reflejar la participación en el Fondo Especial de cada partido político y su candidato a gobernador y para los candidatos independientes a gobernador, cualificados. Las cuentas llevarán como título el propósito para el cual se utilice la cuenta, las iniciales del partido, o el nombre y apellidos de los candidatos independientes, según sea el caso.

Ejemplo:

Gastos de Campaña Política Fondo Especial - P.N.P.

Gastos de Campaña Política Fondo Especial - P.P.D.

Gastos de Campaña Política Fondo Especial - P.I.P.

Gastos de Campaña Política Fondo Especial - Candidato Independiente

Gastos de Campaña Política Fondo Especial Alterno - P.N.P.

Gastos de Campaña Política Fondo Especial Alterno - P.P.D.

Gastos de Campaña Política Fondo Especial Alterno - P.I.P.

Gastos de Campaña Política Fondo Especial Alterno - Candidato Independiente

5. La División de Cuentas del Negociado de Cuentas creará las **cuentas cualificatorias** para contabilizar las recaudaciones depositadas de cada partido y sus candidatos a gobernador, así como los candidatos independientes a gobernador que participen de los beneficios del Fondo Especial. El pareo comenzará, una vez el Secretario reciba del Contralor Electoral la certificación de que el partido político y su candidato a gobernador o el candidato independiente a gobernador cumplió con el requisito de elegibilidad establecido por Ley. La obligación de depositar los fondos

recaudados por los partidos políticos, sus candidatos a gobernador y candidatos independientes comenzará una vez el Secretario reciba del Contralor Electoral la certificación del candidato a gobernador.

6. El total de contribuciones anónimas que podrá depositar un partido y su candidato a gobernador para pareo en el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales no podrá exceder de trescientos mil dólares ($300,000) anuales.

7. Cualquier multa que se imponga a los partidos y los candidatos a gobernador que se acojan al Fondo Especial, que no haya sido satisfecha al 1 de julio del año en que se celebran las elecciones generales, será descontada por el Secretario previa certificación del Contralor Electoral a estos efectos, de los fondos disponibles bajo el Fondo Especial.

8. Los fondos recaudados y depositados se contabilizarán en el Fondo 793, Depósitos Especiales. Las cuentas llevarán como título el propósito para el cual se utilice la cuenta, las iniciales del partido, o el nombre y apellidos de los candidatos independientes a gobernador, según sea el caso.

Ejemplo:

Fondos Recaudados Campaña Electoral - P.N.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral - P.P.D.

Fondos Recaudados Campaña Electoral - P.I.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral - Candidato Independiente

Fondos Recaudados Campaña Electoral - Método Alterno - P.N.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral - Método Alterno - P.P.D.

Fondos Recaudados Campaña Electoral - Método Alterno - P.I.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral - Método Alterno - Candidato Independiente

9. La creación de las cuentas se le notificará a los partidos políticos y sus candidatos a gobernador y candidatos independientes a gobernador y al Contralor Electoral.

10. El Secretario certificará al Contralor Electoral, cuando éste último lo solicite, los balances de las cuentas calificadoras y los desembolsos hechos por los partidos y sus candidatos a gobernador y candidatos a gobernador independientes.

IX- Depósito de los Fondos Recaudados

1. Los depósitos se efectuarán en el Departamento mediante cheque certificado, de gerente o giro postal emitido por los partidos políticos, sus candidatos a gobernador, candidatos independientes, a nombre del Secretario de Hacienda.

2. El Recaudador Oficial al recibir los valores expedirá un Recibo Oficial a nombre del partido o candidato como evidencia de la transacción.

3. El partido, comité o candidato será responsable de verificar que la información impresa en el recibo es la correcta.

4. El Recaudador Oficial ingresará en las cuentas bancarias asignadas por este Departamento los fondos recaudados por los partidos políticos, sus candidatos a gobernador o candidatos independientes.

5. Registrará el depósito en el sistema PRIFAS y preparará los documentos fiscales necesarios para su contabilización.

X- Desembolsos

1. Todos los gastos autorizados por la Ley 222-2011 en que incurran los partidos políticos y sus candidatos a gobernador y los candidatos independientes a gobernador en cada período eleccionario se

debitarán de las cuentas de la Asignación Especial o Fondo Especial, correspondientes. Los desembolsos se efectuarán basándose en los gastos incurridos mediante la presentación de facturas comerciales, contratos de servicios y otros documentos justificantes que sean necesarios, aprobados por los secretarios y tesoreros de los partidos, candidatos independientes o sus representantes autorizados.

2. Los partidos políticos y candidatos independientes a gobernador enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas los siguientes modelos:

   a. **Modelo SC 735.3 (Partidos Políticos), Comprobante de Pago** (Anejo A). Se preparará en original y tres (3) copias. Se utilizará para efectuar los desembolsos con cargo a la Asignación Especial y Fondo Especial. **En los casos de adquisición de equipo o propiedad se preparará en original y cuatro (4) copias** acompañado de los contratos, órdenes, facturas, y otros documentos justificantes que sean necesarios, aprobados por el Secretario y el tesorero del partido político o candidatos independientes a gobernador o su representante autorizado.

   b. **El Modelo SC 781, Registro de Firmas Autorizadas** (Anejo B). Se preparará en original y copia. Se utilizará para certificar al Secretario los nombres de los funcionarios autorizados por partidos políticos y candidatos independientes a gobernador a

firmar los documentos de carácter fiscal, así como los cambios y sustituciones que ocurran.

c. **Modelo SC 714, Hoja de Control (PRIFAS)** (Anejo C).
Este Modelo se utilizará para enviar al Departamento todos los documentos que generen transacciones fiscales en el Sistema PRIFAS. El mismo se preparará en original y dos (2) copias.

3. Los Modelos antes mencionados los firmarán el secretario y el tesorero del partido político, los candidatos independientes o sus representantes, según lo establece la Ley o las personas que legalmente sustituyen dichos funcionarios o candidatos. A estos efectos, los organismos directivos centrales de los partidos o los candidatos independientes, según sea el caso, certificarán al Secretario los nombres de los tesoreros y secretarios de sus comités centrales, así como los cambios y sustituciones que ocurran, mediante el Modelo SC 781, Registro de Firmas Autorizadas.

4. Los partidos políticos y candidatos independientes a gobernador pueden efectuar pagos por anticipado de la Asignación Especial o del Fondo Especial, siempre y cuando los mismos constituyan gastos administrativos o gastos de campaña, según el fondo al cual se cargarán:

a. Pago de suscripciones a revistas, periódicos, catálogos y otras publicaciones. En los casos de renovación de suscripciones, enviarán con el comprobante de pago la tarjeta o recordatorio

donde la casa editora indica la fecha de expiración de la suscripción anterior.

b. Alquiler de apartados de correo.

c. Compra de sellos de correo.

d. Alquiler de máquinas de franqueo y contratos de mantenimiento para las mismas.

e. Alquiler de locales o espacio.

f. Pagos a agencias del Gobierno Federal que presten servicios no personales y que requieran, como parte de sus procedimientos, el pago por anticipado de los servicios que prestan.

g. Primas de seguros.

h. Pagos de cuotas a asociaciones técnicas o profesionales.

i. Compra de libros.

j. Inspecciones compulsorias de vehículos de motor.

k. Deducibles de seguros por accidentes de automóviles.

l. Compra de boletos de peaje.

m. Compra de boletos para el tren urbano.

n. Marbetes.

5. En todo comprobante de pago por anticipado de bienes o servicios se indicará en el apartado de descripción la frase **Pago por Anticipado**.

6. A solicitud del partido o candidato, el Área de la Contabilidad Central de Gobierno podrá autorizar el pago por anticipado de bienes vendidos o servicios prestados. Para autorizar dicho pago, considerará lo siguiente:

a. Que la práctica comercial sea que tales servicios o bienes se paguen por anticipado.

b. Cuando un contrato a formalizarse estipule el requisito de pago por anticipado.

c. Cuando la firma comercial o la persona que venderá los bienes o prestará los servicios requiera el pago por anticipado y éste sea el único suplidor.

7. Cuando el importe del pago exceda de diez mil dólares ($10,000) el partido político o su candidato a gobernador o el candidato independiente a gobernador solicitará al suplidor que preste una fianza igual al total del pago anticipado. En los casos de contrato, el

partido político o su candidato a gobernador o el candidato independiente a gobernador no podrá formalizar el mismo hasta que se reciba el documento de fianza. Esto no aplica a lo indicado en el Inciso 4 de este artículo, ni en aquellos casos en que a solicitud del partido político o su candidato a gobernador o el candidato independiente a gobernador y por recomendación del Director del Negociado de Intervenciones, el Secretario Auxiliar del Área de Contabilidad Central así lo autorice.

8. La fianza debe incluir como asegurados (*obligee*) tanto al Secretario de Hacienda como al partido político o su candidato a gobernador o el candidato independiente a gobernador.

9. Todos los desembolsos que este Departamento efectúe por concepto de gastos administrativos de los Partidos Políticos, gastos de campaña y servicios personales (nómina) se efectuarán, no más tarde del quinto (5to) día laborable de haberle sometido el requerimiento de fondos con los documentos que establece este Reglamento para su tramitación, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Departamento, y se entregarán, en los casos que corresponda la emisión de un cheque, al personal designado por los partidos políticos o candidatos para su distribución.

10. En los casos que requieran emisión de cheques, los partidos y candidatos entregarán los mismos dentro de **treinta (30) días calendario** después de ser emitidos.

11. De no entregarse en el período mencionado en el inciso anterior deberán ser devueltos a la División de Pagaduría del Área del Tesoro de este Departamento de acuerdo a la reglamentación emitida a esos efectos.

12. Para el pago de servicios personales el partido político o candidato preparará el Modelo SC 714, Hoja de Control y el Modelo SC 735.3, Comprobante de Pago. En los casos de empleados de nuevo ingreso, cambio en responsabilidades, aumento en salario o renovación debe incluir el contrato y una hoja de deberes describiendo las funciones del mismo. No se procesarán pagos de nómina a aquellos empleados que no tengan un contrato vigente durante el período cubierto por el documento de pago.

13. Para el reembolso de las aportaciones patronales al Seguro Social Federal incluyendo las efectuadas al Medicare deberán incluir una certificación emitida por el *Internal Revenue Service* (IRS) del pago realizado.

14. Para el reembolso de las aportaciones y retenciones pagadas a través del Sistema SURI deberán incluir evidencia del pago.

15. El partido político y su candidato a gobernador o candidato independiente a gobernador es responsable de la exactitud de las retenciones y de mantener un registro de asistencia y de acumulación de licencias de los empleados que reciban su sueldo con cargo a la Asignación Especial o Fondo Especial.

16. La acumulación de las licencias de vacaciones y enfermedad de los empleados sufragados con cargo a la Asignación Especial y Fondo Especial se efectuará de acuerdo al Decreto Mandatario Núm. 70 del 31 de mayo de 1995, aplicable a la Industria de las Actividades Misceláneas.

17. En el caso de los desembolsos que se efectúen por concepto de anuncios en los medios de comunicación, los partidos políticos, sus candidatos a gobernador y candidatos independientes a gobernador enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas los siguientes documentos:

    a. Contrato con la emisora que **transmitirá** el anuncio que estipule los detalles de la fecha de transmisión y costo del mismo.

    b. Factura del medio de comunicación que **transmitirá** el anuncio.

    c. Modelo SC 714, Hoja de Control.

    d. Modelo SC 735.3, Comprobante de Pago.

18. Los partidos políticos y candidatos tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para entregar la evidencia de la pauta del anuncio en los medios de difusión.

19. La Ley 222-2011 prohíbe a las agencias de publicidad y a los medios de comunicación y medios de difusión financiar de su propio peculio

el costo de pautas de comunicación electoral de ningún partido, aspirante o candidato a puesto electivo ni comité de acción política o comité de otro tipo que solicite pautar comunicaciones electorales con el fin de impactar positivamente o negativamente en la elección de un candidato, aspirante o ideología en una elección general, candidatura o en una consulta, plebiscito o referéndum.

XI- Deudas Pendientes de Pago, Obligación de Fondos y Cancelación de Saldos – Asignación Especial

1. Al finalizar el año electoral, los partidos políticos que tengan deudas de bienes o servicios pendientes de pago al 31 de diciembre, deberán preparar el Modelo SC 714, Hoja de Control en original y copia y el Modelo SC 744.2 (Partidos Políticos), Obligación y Orden de Compra (Anejo D) en original y copia, las cuales se enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas para el trámite correspondiente. La obligación se efectuará por objeto de gasto específico y hasta el total de los fondos disponibles en la cuenta.

2. Los partidos políticos y candidatos deben entregar, en o antes del 31 de diciembre o último día laborable del año eleccionario, las obligaciones de bienes y servicios pendientes de pago con cargo a la Asignación Especial o Fondo Especial.

3. Cualquier saldo libre en las cuentas de los partidos políticos o candidatos independientes al 31 de diciembre será transferido al Fondo General.

XII- Deudas Pendientes de Pago y Cierre de Año para el Fondo Especial

1. Si al finalizar el año eleccionario los partidos políticos o candidatos a gobernador mantienen deudas pendientes de pago por servicios prestados o bienes recibidos durante el año eleccionario a ser pagadas con cargo al fondo especial, prepararán el Modelo SC 714, Hoja de Control en original y copia y el Modelo 744.2 (Partidos Políticos), Obligación y Orden de Compra en original y copia, el cual enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas.

2. La División de Conciliación e Informes obligará en las cuentas de cada partido o candidato, correspondientes a **Gastos de Campaña Política – Fondo Especial**, los fondos necesarios para cubrir los gastos pendientes de pago. La obligación se efectuará por objeto de gasto específico y hasta el total de los fondos disponibles en la cuenta.

3. Al finalizar el año electoral, los balances, si alguno, del Fondo Especial serán transferidos al Fondo General.

XIII- Propiedad Adquirida con Dinero Proveniente de la Asignación Especial o Fondo Especial

1. Cualquier equipo o propiedad adquirida por los partidos políticos o candidatos independientes a gobernador, con dinero proveniente de la Asignación Especial o Fondo Especial será considerada propiedad pública y se controlará conforme a los procesos que para estos fines establezca el Contralor Electoral.

2. Los partidos políticos y candidatos independientes a la gobernación prepararán y enviarán a la División de Conciliación e informes del Negociado de Cuentas una copia adicional del comprobante de pago cuando adquieran propiedad con cargo a la Asignación Especial o Fondo Especial. Una vez efectuado el pago correspondiente, la División enviará dicha copia adicional al Encargado de la Propiedad de la Oficina del Contralor Electoral para sus expedientes.

3. En caso de desaparecer un partido político, no salir electo un candidato independiente a la gobernación o desistir de la candidatura a la gobernación, el equipo o propiedad así adquirida deberá ser devuelta a la Oficina del Contralor Electoral, para ser transferida al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los procedimientos que para estos fines establezca dicha agencia y de acuerdo a la reglamentación establecida por el Departamento para el registro y control de la propiedad pública. No obstante, la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, pueden optar por no recibir propiedad devuelta si hacerlo resultaría en una carga negativa o una perdida para el erario. El procedimiento de devolución de propiedad se realizará, además, cuando alguna propiedad adquirida con dinero de la Asignación Especial o del Fondo Especial, por la razón que sea, ya no le sea de utilidad a un partido existente e inscrito ante la Comisión. En estos casos, el partido le remitirá al Contralor Electoral un listado de la propiedad y expresará que ya no la necesita, por lo cual, solicita que se acepte su devolución.

4. Una vez el Encargado de Propiedad de la Oficina del Contralor Electoral reciba la propiedad procederá como sigue:

   a. Tasará la propiedad entregada por los partidos o candidatos y preparará el Modelo SC 714, Hoja de Control en original y copia y el Modelo SC 785, Informe de Enmienda a Activo Fijo, en original y dos (2) copias utilizando el código de adquisición, **Asignación Especial**, para identificarla como propiedad adquirida con dinero de la Asignación Especial o Fondo Especial. verificar

   b. Efectuará las verificaciones y conciliaciones que se consideren necesarias para determinar que la propiedad que se devuelve es la que corresponde, de acuerdo con los procesos que para estos propósitos establezca el Contralor Electoral.

c. Efectuado lo anterior, el Encargado de Propiedad de la Oficina del Contralor Electoral enviará el Modelo SC 785, Informe de Enmienda al Activo Fijo al Programa de Propiedad Excedente de la Administración de Servicios Generales para su aprobación.

5. Los partidos políticos y candidatos independientes a gobernador deberán mantener un registro completo y actualizado de la propiedad adquirida con cargo a la Asignación Especial o Fondo Especial. En la eventualidad de pérdida o robo, se procederá de acuerdo a la reglamentación emitida por el Departamento para estos casos.

XIV- Otras Disposiciones

1. La legalidad de los pagos que se efectúen será **responsabilidad** de cada partido político y su candidato a gobernador y candidato independiente a gobernador. Será responsabilidad de la Oficina del Contralor Electoral auditar los fondos según lo dispuesto en la Ley 222-2011.

2. **El Departamento tramitará el desembolso, que corresponda con cargo a la Asignación Especial o Fondo Especial, no más tarde del quinto día laborable de haber recibido el requerimiento de fondos con los documentos necesarios para su tramitación.**

3. Los suplidores deberán estar registrados en el Portal de Pagos Electrónicos del Gobierno de Puerto Rico de acuerdo a la reglamentación emitida a esos efectos.

4. El reembolso de las aportaciones patronales o retenciones en el origen se efectuará de aquellos desembolsos realizados con cargo a la Asignación Especial o Fondo Especial exclusivamente.

5. La obtención de un nuevo cheque en sustitución del original en caso de pérdida, robo o mutilación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Núm. 52, Solicitud y Expedición de Nuevos Cheques en Sustitución de los Originales.

6. La cancelación de cheques con menos de seis (6) meses se tramitará de acuerdo a las disposiciones establecidas para estos efectos por el Departamento.

7. El pago de los cheques con cargo a la Asignación Especial o Fondo Especial con más de seis (6) meses de emitidos se realizará de acuerdo a la reglamentación establecida por el Departamento para esos efectos.

8. La conservación de los documentos fiscales y sus justificantes se regirá por lo establecido en el Reglamento Núm. 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales.

9. Cada partido político y cada candidato independiente a gobernador deberá llevar una contabilidad completa y detallada de cualquier gasto incurrido por el mismo **con cargo** a la **Asignación Especial** o **Fondo Especial.** Deberá así mismo, rendir un informe según lo

dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 222-2011, al Contralor Electoral y al Secretario certificando tales gastos, incluyendo la fecha en que se hubiere incurrido en los mismos, el nombre completo de la persona a favor de quien se ordenó el pago y su dirección completa, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Comenzando el 1 de octubre del año anterior al de las elecciones generales, los partidos y candidatos a gobernador deberán rendir el informe al que se refiere este inciso ante la Oficina del Contralor Electoral mensualmente antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al que se informa. El informe correspondiente al mes de diciembre del año electoral se rendirá en la oficina del Contralor Electoral el día ocho (8) de enero del siguiente año o el siguiente día laborable. A partir de la fecha en que un partido político y su candidato a gobernador o candidato a gobernador independiente se acoja a los beneficios del Fondo Especial o Asignación Especial, deberá enviar copia al Departamento del anejo del Informe de Ingresos y Gastos radicado en la Oficina del Contralor Electoral donde mantenga una contabilidad completa y detallada de todo gasto incurrido contra el Fondo Especial o Asignación Especial. Dicho anejo del informe deberá ser presentado en la misma fecha que se presente ante la Oficina del Contralor Electoral. En caso de enmendarse el anejo de los fondos, además, deberá suministrar la respectiva enmienda al Departamento. El Secretario no autorizará desembolso alguno contra **la Asignación Especial** o **Fondo Especial**, a ningún partido político o candidato independiente, hasta tanto se cumpla con la obligación de rendir los informes.

Dichos modelos no podrán ser alterados en su diseño y contenido sin la autorización del Secretario

XV- Impugnación de Determinaciones del Secretario

Cualquier persona o entidad autorizada para reclamar el pago por cualquiera de los conceptos autorizados por este Reglamento, que sea adversamente afectada por una determinación de cualquier agencia podrá radicar una querella, dentro del plazo de treinta **(30)** días a partir de la fecha de la notificación. La misma debe ser radicada en la Secretaría de Apelaciones Administrativas del Departamento, de conformidad con el Reglamento para Establecer un Procedimiento Uniforme de Adjudicación para los Asuntos bajo la Jurisdicción del Departamento de Hacienda que Deben ser Objeto de Adjudicación Formal del 13 de julio de 2007.

XVI- Cláusula de Salvedad

Si cualquier Artículo, sección, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al Artículo, sección, parte, párrafo o cláusula así declarada.

XVII- Derogación de Reglamentación

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 8647 radicado en el Departamento de Estado el 22 de septiembre de 2015, conocido como

Reglamento Núm. 48, Para Regir las Operaciones del Fondo Electoral para Gastos Administrativos, el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales y el Fondo para Gastos de Transportación; y para Derogar el Reglamento Núm. 8223 de 28 de junio de 2012.

XVIII- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2020.

Francisco Parés III

Francisco Parés Alicea
Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado el 14 de octubre de 2020.